



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se han presentado en este Ministerio los documentos indispensables para el otorgamiento de personalidad jurídica y aprobación del Reglamento Interno de la Comuna "PUCAHUAICO", domiciliada en la parroquia San Antonio, cantón Ibarra, provincia de Imbabura;

Que el Director Provincial Agropecuario de Imbabura, con oficio s/n, de 5 de junio del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 340 DDC/DGOC, de 19 de junio del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar personalidad jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "PUCAHUAICO", domiciliada en la parroquia San Antonio, cantón Ibarra, provincia de Imbabura.

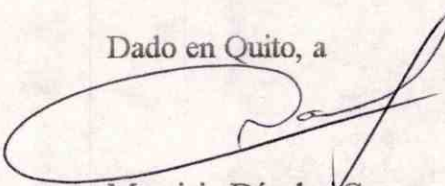
Art. 2.- Calificar como comuneros fundadores de esta Organización a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente respectivo.

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Portafolio.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

01 AGO 2000


Mauricio Dávalos Guevara
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA PUCAHUAICO

CAPÍTULO I

DESCRIPCIÓN DE LA COMUNA

Art. 1.- La Comuna de Pucahuaico es una organización indígena formada por los agricultores, artesanos, albañiles y más personas que moran dentro de los límites de la comuna, unidos por vínculos de cultura y aspiraciones comunes. La comuna Pucahuaico pertenece a la Parroquia San Antonio de Ibarra, Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura.

Art. 2.- PRINCIPIOS Y FINES DE LA COMUNA: Estos son:

- a) Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos los comuneros;
- b) Procurar su integración socioeconómica y su participación activa en la vida del país;
- c) Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comuna;
- d) Organizar y mantener servicios de asistencia social, de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribución económica a los comuneros cuando ocurran circunstancias emergentes;
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comuna;
- f) Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas;
- g) Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la Comuna, para la enseñanza formal de los niños y de los adultos;
- h) Adquirir por los medios legales, tierras para dedicarlas a la explotación comunitaria;
- i) Mantener mediante el trabajo comunitario, obras de infraestructura de la comuna y de los servicios comunales;
- j) Adoptar las medidas necesarias para que la vivienda de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud;
- k) Organizar la caja de ahorro para prestar servicio de crédito a los comuneros.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNA

Art. 3.- Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo;
- c) Las Comisiones especiales.

Art. 4.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la comuna y se integrará con todos o la mayoría de comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyo nombre conste en el Registro Comunal.

Art. 5.- La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna. En forma ordinaria se reunirá una vez por año, en el mes de Diciembre, y, extraordinariamente cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

Art. 6.- RESOLUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir a los miembros del Cabildo y de crearlo necesario, tres vocales principales y tres suplentes;
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna;
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos, previo dictamen del Cabildo;
- d) La Asamblea General nombrará tres personas para la comisión de fiscalización en caso de problemas económicos de la Administración comunal;
- e) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la Comuna, presididas por los vocales principales designados por la misma Asamblea General;
- f) Conocer y resolver sobre el Plan Anual de Actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la Caja Comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente del Cabildo.
- g) Aprobar los contratos y convenios relacionados con la Comuna para lo cual podrá reunir a la Asamblea General extraordinaria en cualquier época del año.

Solamente la Asamblea General tiene la facultad de decidir de la venta de los bienes de la Comuna si es necesario, caso contrario se someterá a una fuerte sanción.

Art. 7.- CABILDO DE LA COMUNA

El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna y estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Tesorero,
- d) Síndico y
- e) Secretario.

Art. 8.- La elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Comunas se llevará a cabo en el transcurso del mes de Diciembre de cada año.

Art. 9.- La elección del Cabildo se realizará con la intervención de la Asamblea General de la Comuna; integrada por todos los comuneros, hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo Registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuará el escrutinio sobre cuyos resultados se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando copia certificada del Acta a fin de que surta su aprobación. El primero de

enero subsiguiente a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo, en Acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art. 10.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO.

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna tendientes a su mejoramiento, y, someterlos a la aprobación de la Asamblea General en el plazo de 30 días subsiguientes a la toma de posesión del Cabildo.
- b) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General, en el plazo de 30 días a partir de su toma de posesión.
- c) Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento Interno, así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- d) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como en multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo.
- e) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.

Art. 11.- SEGURIDAD INTERNA Y JUSTICIA

- a) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades organizando el servicio de rondas por sectores, sobre todo, nocturnas, con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios.
- b) Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la Comuna.
- c) Conocer, estudiar y resolver toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- d) Responder por la administración de la Comuna, así como también, por despilfarro y malversaciones que cometieren con los fondos de la Caja Comunal.
- e) Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos a la Comuna debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

CAPÍTULO III

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Art. 12.- DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de Comunas, los siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día.
- c) Legalizar con su firma las Actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la Comuna.
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta un salario mínimo vital, en caso de gastos mayores, requerirá de la aprobación del Cabildo.
- e) Supervigilar la contabilidad económica de la Caja Comunal.
- f) Extender conjuntamente con el Tesorero los vales para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor de la Comuna, los mismos que serán depositados por el Tesorero en una cuenta bancaria.
- g) Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- h) Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen en la Cuenta de la Comuna las cuotas y demás valores.
- i) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Comuna, del estado jurídico, del Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 13.- DEL VICEPRESIDENTE.

Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva.
- b) Ayudar en la administración de la Comuna y en cuanto le compete al Presidente.

Art. 14.- DEL TESORERO.

Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y, demás ingresos que corresponden a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en la Cuenta bancaria de la Comuna.

- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal hipotecaria si así lo resuelve la Asamblea o el Cabildo.
- d) Presentar al Cabildo informes trimestrales sobre el movimiento de Caja con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna.
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles, equipos y más propiedades de la Comuna.
- f) Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente, según el monto de los mismos.

Art. 15.- DEL SECRETARIO

Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente actuar en ellas con puntualidad y diligencia.
- b) Llevar el libro de Actas y las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas conjuntamente con el Presidente.
- c) Organizar y llevar el Registro de Comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre salidas e ingresos de los miembros de la Comuna.
- d) Conferir copias certificadas previa autorización del Presidente sobre asuntos relacionados y de interés comunal.
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna.
- f) Las demás que le señala la Ley, el Estatuto, este Reglamento y el superior.

Art. 16.- DEL SÍNDICO

Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna.
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Comunas, del Estatuto, del presente Reglamento y de las resoluciones de la Asamblea, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c) Velar para que en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- d) Asesorar e intervenir en todo los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna.
- e) Fiscalizar las operaciones de Tesorería e informar mensualmente de ello al Cabildo.
- f) Asistir puntualmente a las sesiones.

- g) Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna.
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la Asamblea, el Cabildo o su Presidente.

CAPÍTULO IV DE LOS COMUNEROS

Art. - 17.- Son miembros de la Comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encontraren registrados en el Libro respectivo.
- b) Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la Comuna mayores de edad, que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General.
- c) Las personas, extrañas a la Comuna, que contrajeran matrimonio con un miembro de la Comuna y fueren aceptados por la Asamblea General.
- d) Las personas que, migrando de otros lugares, hayan fijado su residencia en el territorio de la Comuna y sean calificados y aceptados por la Asamblea General. De esta manera, serán miembros de la Comuna sus descendientes.

Art. 18.- Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes que dispusiere la Comuna.
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo.
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar.
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o ante la Asamblea General.

Art. 19.- Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comunas, del Estatuto Jurídico y con las del presente Reglamento así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Inscribirse en el Registro de Comuneros y conjuntamente con toda su familia, en el Registro de Empadronamiento Comunal.
- c) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo impusiera a los comuneros de conformidad con la facultad concedida en el Art. 17, literal "h" de la Ley de Comunas.
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndolos ingresar en la Escuela, y, en lo posible, la instrucción secundaria y/o artesanal.

- f) Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia.
- g) Vivir en paz y en armonía con su familia y con los demás miembros de la Comuna, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás.
- h) Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de servicios comunitarios de beneficio social, organizados y vigilados por el Cabildo.
- i) Participar activamente en la Asamblea General, sugiriendo o presentando programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social, territorial de la Comuna y de los comuneros.
- j) No realizar entre sí, ni con extraños a la Comuna, ventas, permutas, arriendos, parcelas ni ninguna otra forma de traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales.
- k) Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda la calidad de comunero ni los derechos que le asisten, siempre que dicha ausencia no pase de dos años, caso de abandonar la Comuna por más de dos años perderá los derechos y la calidad de comunero.
- l) Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral, tanto en sus actos públicos como privados, dentro y fuera de la Comuna.

Art. 20.- DE LAS PERSONAS QUE TIENEN PROPIEDADES DENTRO DE LA COMUNA, SIN SER COMUNEROS.

Obligaciones:

- a) Tienen derecho a utilizar los servicios que da la Comuna.
- b) Deben pagar mensualmente una cuota equivalente a un salario mínimo vital, por los servicios de desarrollo y mejora que realiza la Comuna.
- c) Así como también deben colaborar con las cuotas ordinarias y extraordinarias, y participar en las mingas que organice la Comuna.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO

Art. 21.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DE LAS SESIONES DEL CABILDO.

- a) La Asamblea General se reunirá para la elección del Cabildo, el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de Comunas.
- b) Se efectuarán Asambleas extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los requerimientos y necesidades.

- c) El Cabildo sesionará obligatoriamente, el primer lunes de cada mes, pudiendo hacerlo, extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros, en razón de las necesidades.

Art. 22.- DEL ORDEN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y SESIONES DEL CABILDO.

Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del Cabildo se realizarán de la siguiente manera:

1. El Presidente declarará instalada la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario.
2. El Presidente ordenará a Secretaría que dé lectura al orden del día.
3. El mismo personero, dispondrá que por Secretaría se dé lectura al Acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren.
4. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien le concederá, guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
5. Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuviere tratando.
6. En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socioeconómico, educativo y material de la Comuna en general y de cada comunero en particular, así como el planteamiento y solución de problemas internos y externos que afecten las relaciones y vida de la Comuna.

Art. 23.- DE LOS BIENES Y DE LOS FONDOS DE LA CAJA COMUNAL

- a) Los bienes muebles e inmuebles que pudiese adquirir la Comuna, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna.
- b) Los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tienden al adelanto y servicio de la Comuna.
- c) Se procurará establecer la Caja de Ahorros Comunal, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan e incrementen las actividades que les permita desenvolverse honesta y cómodamente.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 24.- Los comuneros que infringieren la Ley, el Estatuto, que no cumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en la comisión de las mismas, con las siguientes penas:

- a) Amonestación en privado, por parte del Cabildo.
- b) Amonestación en público y multa de uno a dos salarios mínimos vitales, según la falta.

- c) Suspensión de los derechos de comunero por el tiempo de tres meses a un año, según el criterio del Cabildo y con la aprobación de la Asamblea General.
- d) Exclusión del comunero del seno de la Comuna con la aprobación de la Asamblea General.

Art. 25. SANCIONES ESPECÍFICAS.

Los comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo y/o de la comisión o trabajo asignados por la Asamblea, por el Cabildo o por el Presidente.
2. Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados.
3. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna.
4. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la Comuna.
5. Por faltar de palabra u obra a los miembros del Cabildo.
6. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la Comunidad.
7. Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios.
8. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General.
9. Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, reuniones y mingas, promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y suspensión de la Comuna.
10. Por no concurrir a votar en las elecciones del Cabildo.

Art. 26.- Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Artículo que precede y en cuyo caso perderán sus derechos en la Comuna. De igual manera serán sancionados con igual pena los comuneros que sin causa justa no envíen a la escuela a sus hijos.

Art. 27.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General; todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y resolución definitiva.

Art. 28.- CASTIGOS:

- a) Los ladrones que sean sorprendidos por los comuneros en el robo de animales y otros bienes de miembros de la familia o de la comuna, podrán ser capturados por los afectados o sus vecinos y sometidos al castigo severo de acuerdo a la resolución de la Asamblea General y al pago de todo el daño ocasionado.

- b) En caso de violación a miembros de la Comuna, se procederá a un juicio popular en Asamblea General y se dictará la sanción correspondiente.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29.- Ningún comunero podrá presentar pleito judicial alguno en contra de la Comuna ni de su Cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y la Asamblea General. Solo cuando estos dos organismos hubiesen denegado, sin causa justa, la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

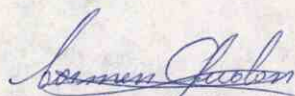
Art. 30.- El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer, de inmediato, a los miembros de la Comuna, en Asamblea General de Comuneros la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

Art. 31.- Este primer Reglamento podrá ser reformado después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias, para la buena administración de la Comuna, así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.

Art. 32.- El Presidente del Cabildo, en nombre y representación de éste podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa de sus intereses de la Comuna y sobre lo cual informará a la inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

CERTIFICO:

Que el presente Reglamento Interno de la Comunidad de Pucahuaico fue discutido y aprobado en tres sesiones de Asamblea General de Comuneros, llevadas a cabo los días primero y cinco de Junio y veintisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve.



María Carmen Gualán
SECRETARIA